

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VIII
REGION,

SANTIAGO, 11 AGO. 2003

D. EXENTO N° 561

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473 de 1998, N° 56 y N° 427 de 1999, N° 540 y N° 655 del 2000, N° 39 y N° 73 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 489, N° 530, N° 704 y N° 719 del 2001, y N° 206, N° 213, N° 339, N° 529 del 2002, N° 658 del 2002, N° 723 del 2002 y N° 916 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 313 de 28 de abril del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. N° 34 de 3 de julio del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/3589 S.S.P., de 25 de septiembre del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/71 S.S.P. de 14 de abril del 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Isla Mocha, Sector Sur**, de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

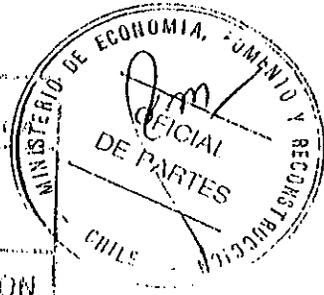
IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

11 AGO 2003

TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región en el sector denominado **Isla Mocha, Sector Sur**, un área inscrita en la figura irregular entre la línea de más baja marca y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6231, ESCALA 1:40.000, 2ª ED. 1954)

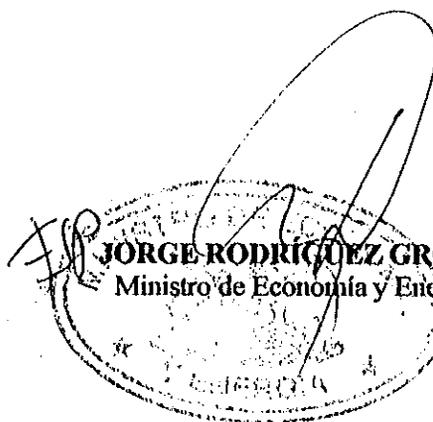
VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	38° 24' 30,84"	73° 55' 00,00"
B	38° 25' 00,00"	73° 55' 00,00"
C	38° 25' 00,00"	73° 56' 07,35"
D	38° 25' 10,39"	73° 56' 23,08"
E	38° 25' 50,10"	73° 56' 26,30"
F	38° 25' 28,10"	73° 53' 48,15"
G	38° 24' 51,61"	73° 53' 38,75"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca